

CONSTANCIA. Junio 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encontraba pendiente de acatar requerimiento sobre la efectividad de la medida cautelar decretada, informando que la parte actora allegó memorial en el que informa acerca de su perfeccionamiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Pasa para ordenar la respectiva notificación a la parte demandada.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00103-00

Vista la constancia que antecede, se observa que la parte demandante en respuesta al requerimiento realizado en auto proferido el pasado 11 de junio de 2021, allegó memorial en el que advierte de la efectividad de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-183256, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por lo anterior, encontrando perfeccionada la medida cautelar decretada, la parte actora podrá proceder a adelantar la notificación personal conforme previsión contenida en el artículo 6 del **Decreto 806 del 2020**, es decir, que enviará copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la dirección de correo electrónico de la demandada reportada en el escrito de demanda: **analydamessa@gmail.com**, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia del envío y adicional a ello, del acuse de recibido en la dirección enunciada**, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3** de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

En el **formato de notificación** realizada a la demandada vía correo electrónico, **NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P., sino que deberá indicársele el término establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Igualmente, se advierte que en aras de garantizar el derecho de defensa, igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de la demandada, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquella, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 107 el 24 de junio de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria